

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 7 de Julio de 1906.

NÚM. 319

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida A, número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LABOBE DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el frente al Parque de San Francisco, número 67.— Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 1.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.— Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

SEBASTIÁN H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular, en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular, en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular, en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular, en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular, en el Palacio presidencial, Avenida Norte.

GOBIERNO NACIONAL.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.— Casa particular: Avenida Norte, número 67.

DECRETO NUMERO 91 DE 1906.

(DE 5 DE JULIO).

Reformativo del decreto con el número 7, de 24 de Febrero de 1904.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en que todo lo relacionado con el alumbrado público, de cualquier clase que sea, se atribuya a un solo Despacho;

Que por esta naturaleza este negocio corresponde al Departamento de Fomento y Obras Públicas, el cual está adscrito a la Secretaría de Fomento;

DECRETO:

Artículo único. Todos los negocios que se relacionen con el alumbrado público, de cualquier naturaleza que sean, corresponden al Departamento de Fomento y Obras Públicas, el cual está adscrito a la Secretaría de Fomento.

Queda así reformato el inciso 1.º del artículo 2.º del Decreto número 3, de 24 de Febrero de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.— El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.— El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.— El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, MELCHOR LABOBE DE LA VEGA.— El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, LUIS LÓPEZ SOSA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Relaciones Exteriores.— Panamá, Junio 28 de 1906.

En esta fecha ha sido reconocido por Resolución número 18, el señor Juan Yáñez, Embajador, como Cónsul Honorario del Reino de España en Panamá.

El Subsecretario,

R. J. Alfaro.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Arias, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Antonio Navarro E., en nombre y representación de la Panama Plumbing Company, por la otra, que se denominará la Empresa, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

La Empresa se obliga:

a) A instalar en el edificio donde funcionan la Gobernación de la Provincia, Alcaldía del Distrito y Cuartel de Policía, en los lugares indicados en el plano respectivo de que trata el Pliego de Cargos, y ajustado en un todo con los reglamentos sanitarios del Gobierno de la Zona del Canal, los siguientes elementos: veintiocho (28) escusados, veintiocho (28) orinales, cuarenta y dos (42) lavatorios, cuarenta y dos (42) baños de regadera, cuatro (4) baños de agua y un (1) Slope (Zanja desagüadora).

Los del Gobierno de la Zona del Canal, los siguientes elementos: veintiocho (28) escusados, veintiocho (28) orinales, cuarenta y dos (42) lavatorios, cuarenta y dos (42) baños de regadera, cuatro (4) baños de agua y un (1) Slope (Zanja desagüadora).

b) Todos estos elementos serán reunidos en grupos de la manera indicada en el plano a que se ha hecho referencia, de manera que cada grupo de los elementos a instalarse de designación 1 y 3 y pliegues de tubo, que se considerará convenientemente con el costo de desague principal de seis pulgadas, que entra inmediatamente en el plano actual para conectarse con el canal público situado en la Avenida Central, y respondiendo, como queda dicho, a los principios de higiene y reglamentos sanitarios vigentes, y no podrán apartarse de las indicaciones siguientes:

Los elementos señalados en el plano con los números 9, 6, 1 y 8, para las oficinas de la Gobernación, Alcaldía y Oficinas de la Policía y para la enfermería así respectivamente:

Escusados de leña a descarga voluntaria con tapa de madera, móvil, tubo de conexión con cajita y culeta nikeladas;

Orinales de leña con su llave para el agua;

Fregadero de leña;

Lavatorios de hierro esmaltado con llave de agua y jascara nikeladas;

Baños de regadera con tubos y llaves nikeladas.

Los elementos números 1, 2, 3, 5 y 7, y que deben servir para los detenidos y policías, serán así requeridos:

Escusados de hierro esmaltados a descarga voluntaria, y cuando el número fuere permitido en grupos de cinco a seis, con llave móvil, el plano, con tapadera móvil y con divisiones de hierro esmaltado y pintado;

Orinales reunidos sin divisiones forrado de pizarra con tubo perforado para la caída de agua continua;

Lavatorios se computarán de una pila de hierro esmaltado para seis llaves nikeladas.

Baños de regadera sencillas, tubos y llaves nikeladas.

A todos estos elementos deberá proveerse de las trapas, repuestas y demás accesorios para la completa y perfecta ejecución del trabajo.

Así mismo por cada uno de los nombrados elementos o por cada sifón correspondiente a cada elemento o grupo de varios elementos de la misma especie reunidos en serie, habrá sus tubos de ventilación del diámetro requerido tanto para el tubo de desagüe como para sus ramales, de manera que toda la instalación sea conforme a los reglamentos de sanidad vigentes.

La instalación de tubería de agua será de un todo conforme a los elementos cuyo número e importancia decidirán el diámetro de los varios tubos. Queda por el mismo entendido que la Empresa se hace cargo de la instalación de todos los elementos a nombrados, suministrando es ma torales de buena calidad, de modo que al entregarse la obra, todo funcione con perfecta regularidad.

c) A ejecutar la obra dentro del término de sesenta días, contados desde que sea aprobado el presente contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, requisito indispensable para su validez.

d) A garantizar el fiel cumplimiento de este contrato con una fianza personal por mil baibons (Bs. 1,000.00)

El efecto presenta como fiador al señor don José Gabriel Duque, quien en prueba de aceptación y para responder del fiel cumplimiento de este contrato, lo firma.

El Gobierno se obliga:

A pagar a la Empresa la suma de tres mil ochocientos balboas (Bs. 3,800.00) en que fue adjudicada la ejecución de la obra, cinco días después de recibida ésta a su entera satisfacción.

En lo de lo cual y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Julio del año de mil novecientos seis.

RICARDO ARIAS.

Antonio Navarro E.

Fiador,

J. Gabriel Duque.

República de Panamá.—Presidencia.
—Panamá, 2 de Julio de 1906.

Aprobado.

Publicados.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica número 190,183.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una Marca de Fábrica relativa a Cemento de Portland distinguida con el número 190,183, la cual consiste en un rótulo circular que contiene en el centro la figura de un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuadros blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos círculos concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited." En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una fajita semicircular sobre la cual se leen las palabras "Works-Burham & Aylesford." Debajo del caballo, sobre el pavimento estilo mosaico, se lee la palabra "London."

La Marca de Fábrica descrita debe ser registrada en nombre de "The West Kent Portland Cement Company, Limited, Oficina inscrita, Burham, cerca de Rochester, condado de Kent, Inglaterra; Asociación Manufacturera de Cemento."

Se advierte que la Marca de Fábrica debe ser registrada con respecto a Cemento, y la mencionada asociación se reserva el derecho de hacer uso de ella en colores y tamaños de todas clases. Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me ha sido conferido por los interesados:

Prueba de que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen:

Constancia de que se ha efectuado el pago por derechos de registro:

Constancia de que se ha efectuado el pago por la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL, y

Tres facsímiles de la marca, firmados por mí.

Panamá, Junio 25 de 1906.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. — Panamá, Julio 5 de 1906.

Como existe la constancia en esta

Secretaría de que se han pagado los derechos correspondientes por el registro de marca de fábrica a que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en el periódico oficial, y si pasados 30 días desde la fecha de la primera inserción no se presentara reclamo alguno, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

37.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 62.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "The Apollinaris Company Limited," domiciliada en Londres, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor P. Canavaggio, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir su producto de agua mineral y cuyas señales distintivas se componen de tres elementos que se describen así:

El primero consiste en una etiqueta de papel amarillito oscuro, de forma semicircular, en el centro del cual se ve un paisaje que representa un follaje a orillas de una fuente; en la parte superior dos rótulos que dicen: "Apollinaris, Agua Mineral Natural, Rueda, Rueda, Alemania." A cada lado del paisaje un pequeño cuadro rayado en cuyo centro se lee: "Esta botella debe ser acostada y puesta en un lugar fresco," en el del lado derecho y en el de la izquierda se lee: "Cada corcho está marcado 'The Apollinaris Company Limited' y en la parte inferior las líneas siguientes: "Agüetes únicas.—La Compañía (Limited).—Apollinaris.—1. Ströförd Placa.—Londres.—W"

El segundo elemento lo compone una tira angosta de papel color amarillito oscuro, en el centro un triángulo rojo y a lo largo de la tira la palabra "Apollinaris" en negro y el tercero lo constituye otra tira de papel blanco angosta, con la palabra "Apollinaris" en el centro inscrito. Todas estas divisiones van adheridas a cada botella que contiene el agua mineral.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica que han depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente en virtud de las disposiciones legales vigentes por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Sociedad anónima denominada "The Apollinaris Company," domiciliada en Londres.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 15 días del mes de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

37.—2.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 63.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Federico Pfeiffer y Cia., corredores y fabricantes europeos, con asiento en Bordeaux, Francia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor P. Canavaggio, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos han adoptado para el ron que elaboran en el lugar de su domicilio y cuyas señales distintivas según los facsímiles correspondientes, se describen así:

Una etiqueta de color rojo en el centro de la cual hay un cuadrilátero en blanco, destacándose en el fondo de éste y en primer término, el busto de una mujer de color cubierta artísticamente la cabeza con un pañuelo carmesí; sobre la cabeza de la mujer un rótulo en azul que dice: "Rhone Chateau," a los lados y divididas en la figura del busto, la palabra "Marque Deposee," en letras rojas, y hacia la parte inferior del cuadrilátero, cinco líneas que dicen: "Old Jamaica Rum," en azul, "Kingston, en rojo, Jamaica," en azul, y "Monopolo de P. Pfeiffer y Cia. Bordeaux, en rojo. Una etiqueta así descrita es la que se fija a las botellas que contienen el producto que elabora la mencionada Compañía.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno; Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Federico Pfeiffer y Cia. de Bordeaux, Francia.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 19 días del mes de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

37.—2

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita que la por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Gaceta del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1906.

En la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero de este Circuito, con el fin de pasar la visita corres-

pondiente al mes de Junio último; y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto así:

Por los libros que se llevan en la oficina, se vio esto:

Asuntos civiles que quedaron pendientes en la última visita..... 13

Entradas en el mes..... 2

Total..... 15

Salidos en el mes..... 2

—

Que se reparten así:

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 6

En curso..... 4

En suspenso por voluntad de la parte interesada..... 1

Al Despacho del señor Juez..... 1

Paralizado por falta de gestión..... 1

— 13

Asuntos criminales que quedaron pendientes en la última visita..... 14

Entrados en el mes..... 4

Total..... 18

Salieron..... 5

— 13

Quedan.....

que se descomponen así:

Ampliados..... 3

En curso..... 3

En la Honorable Corte Suprema de Justicia..... 5

Al Despacho del señor Juez..... 2

En poder del defensor para alegar..... 1

En poder del señor Fiscal del Circuito para alegar..... 1

Los trabajos ejecutados en el mes a que se refiere la visita, fueron:

Autos de sustanciación..... 97

Autos de proceder..... 2

Auto interlocutorio (civil)..... 1

Autos interlocutorios (criminales)..... 2

Auto de embargo..... 1

Auto de 2.ª instancia (criminal)..... 1

Notificaciones..... 118

Edictos..... 4

Informes Secretariales..... 7

Boletines de comparendo exhorto multa loc..... 8

Libros..... 1

Despacho librado..... 13

Diligencias de reparto..... 1

Diligencias varias..... 1

Observación de juicio..... 1

Diligencias de posesión de peritos..... 3

Diligencias de posesión de defensores..... 3

Notas dirigidas por el señor Juez..... 44

Sentencias (criminales)..... 2

Sentencias civiles..... 1

Se presentó la relación de los negocios a que se ha hecho mérito.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que han intervenido en ella.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.

— El Juez Primero del Circuito, MANUEL S. JOY.

— El Secretario del Juzgado, AGUSTO GONZÁLEZ.

— El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.

— El Secretario de la Gobernación, CRISTÓBAL DE URRIOLA.

Provincia de Los Santos,

COPIA DE LAS ACTAS

de las vistas pasadas por el señor Gobernador a los paises de la Provincia de Los Santos.

(Conclusion.)

En el Distrito Municipal de Océ, a 18 de Agosto de 1906, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina de la Agencia Fiscal, con el fin de practicar la visita Oficial abierta por Decreto nú-

enero 40, de 13 de Diciembre último, encontrándose en la dicha Oficina el empleado visitado señor José Dolores Carrizo P., se dio principio al acto de la manera siguiente:

El señor Agente Fiscal presentó las cuentas de 1904, las cuales dan el siguiente resultado:

Recaudado del impuesto sobre muebles y semovientes...	\$ 275.37
Recaudado del impuesto sobre venta de licores al por menor.....	577.00
Total.....	\$ 852.37

Esta suma fué remesada a la Administración de Hacienda Provincial, como lo fué también la de (\$ 36.00) treinta y seis pesos que produjo el expendio de espaldas venales hasta el mes de Diciembre.

Las cuentas de este año dan el siguiente resultado:

Recaudado por el impuesto sobre la venta al por menor de licores desde Enero hasta Julio Bs.	137.50
Por habilitación de papel.....	40
Suman.....Bs.	137.40

El señor Agente Fiscal presentó los documentos que comprueban haber remesado esta suma a la Oficina respectiva, y manifestó que hasta la fecha no le habían pasado el Catastro de bienes muebles y semovientes, motivo por el cual no ha podido dar comienzo al cobro de dicho impuesto, pero que espera recibirlo oportunamente para proceder al mencionado cobro.

Se terminó así el acto que se firmó.

I. QUINZADA.—JOSE DOLORES CARRIZO P.—Jeremías Jahn, Secretario.

Acto continuo, siendo el mismo señor José Dolores Carrizo P. Administrador subalterno de Correos, se dio principio a la visita de dicha Oficina, en la forma siguiente:

Se trajo a la vista el Libro que manifiesta el movimiento de especies venales habido en el presente año Estampillas de diferentes clases y valores, recibidas en la Oficina.....\$ 39.40

Vendido hasta la fecha.....6.50

Resta.....\$ 23.60

El despacho de Correos se hace con exacta regularidad y las planillas respectivas están arregladas conforme al modelo, por lo cual el señor Gobernador se complace en consignar un voto de aprobación a la conducta del empleado visitado.

Así se terminó este acto, que se firmó para constancia.

I. QUINZADA.—JOSE DOLORES CARRIZO P.—Jeremías Jahn, Secretario.

En el Distrito Municipal cabecera de la Provincia de Los Santos, a cinco de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó a la Oficina de la Alcaldía con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la Oficina el Tesorero señor Manuel García G., se procedió al acto de la manera siguiente:

Según el examen de los libros se observa que se cobran las contribuciones con bastante actividad y se pagan los sueldos de los empleados con puntualidad inusitada, por lo cual el señor Gobernador consignó su voto de aplauso para el empleado visitado, observándose a la vez que este em-

pleado cumple con su deber de enviar las correspondientes cuentas al Tribunal de Cuentas de la República.

Así terminó la presente diligencia, que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—MANUEL J. PLEGUE.—Jeremías Jahn, Secretario.

En el Distrito Municipal de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre, a seis de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y del Oficial primer Escribiente se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina al Juez señor Evaristo Moreno y al señor Bernardo Velarde, se procedió al acto en la forma siguiente:

Se trajo a la vista el inventario de la oficina, y de acuerdo con el se pidió el Libro de entradas y salidas, el cual se ve que no ha sido abierto todavía por no haber sido advertida su necesidad; el señor Juez ofreció abrirlo en primera oportunidad.

Se pidió el dato preciso de los asuntos civiles entrados y salidos en el presente año, y el empleado visitado dió el siguiente informe:

Entrados de Enero a la fecha.....6
Salidos en el mismo tiempo.....1

Quedan pendientes.....5
los cuales se encuentran en curso

Asuntos criminales.

Entrados en el año de 1904.....1
Entrados en el presente año.....1

Suman.....2

de los cuales se encuentran uno en traslado al señor Personero Municipal.....1
Esperando el cumplimiento de un exhorto.....1

Según el libro de recibos de la oficina se ve que el señor Personero recibió en traslado las sumas de que se ha hecho mérito, el día 6 de Julio último y que hasta la fecha no las ha devuelto, siendo esto una grave irregularidad, el señor Gobernador excitó al señor Juez para que solicite a su devolutor por medio de apremio para que se le dé el curso legal hasta su pronta terminación.

En el libro copiator de demandas verbales de los años de 1904 y 1905 hay extendidas cuarenta diligencias de demandas transadas.

De 1904 a la fecha se han dictado por el empleado visitado cuatro Decretos sobre nombramientos de empleados. En el libro de posesión de empleados hay extendidas catorce diligencias, de las cuales hay una que carece de la correspondiente estampilla y es la que le dió posesión al señor Vicente de León como Alcalde principal de este Distrito cabecera; de dicha omisión es responsable el Juez Elias Arosemena, a quien por dicha omisión se le impone la multa de un peso, sin perjuicio de que se cumpla con el deber de adherir dicha estampilla.

A solicitud del señor Gobernador, el empleado visitado informó que se le pagan con puntualidad sus sueldos y los de su Secretario, así como también el alquiler del local y los útiles de escritorio, y que carece de mobiliario y de Códigos y Leyes de las cuales solo tiene la Constitución de la República, la Ley 58 sobre Organización Judicial, el Formulario Forense, y el Manual del Funcionario de Instrucción y las leyes de 1904, publicadas en la GACETA OFICIAL.

Dióse así por terminada la presente diligencia, que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—EVARISTO MORENO.—BERNARDO VELARDE.—Jeremías Jahn, Secretario.

En el Distrito Municipal de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre, a seis de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y el Oficial primer Escribiente, se trasladó a la oficina de la Alcaldía con el objeto de practicar la visita Oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose hallado en la Oficina el Alcalde señor Marcelino Paz y el Secretario Manuel García G. se procedió el acto en la forma siguiente:

De acuerdo con el inventario de la Oficina se trajeron a la vista los libros de decretos y de posesión de empleados, y se encontraron en el primero once decretos dictados del 19 de Abril al 19 de Agosto del presente año, y en el segundo, veintiocho diligencias de posesión, correspondientes al mismo año.

En el libro de Resoluciones de 1905 hay dictadas siete.

En el libro de adjudicaciones de terrenos comunes para fincas transitorias figuran veintiocho concesiones solamente, y como a juicio del señor Gobernador este número parece excesivamente pequeño y hace dudar que en todo el Distrito se ocrean terrenos clandestinamente sin que la autoridad tenga conocimiento de ello, se le indicó que dictara las medidas conducentes para evitar ese abuso, y que para el caso debía imponerle la obligación a todos los Regidores y comisarios de los caseríos que dieran cuenta a esta Alcaldía cada vez que se desmonten terrenos en sus respectivos lugares, para así poder saber quienes infringen la Ley e imponerles la sanción correspondiente.

En el libro de adjudicaciones para edificar y redificar, aparecen hechas catorce en el presente año.

Se pidieron los acuerdos sancionados en 1905, los cuales son siete, dictados el 3 de Enero a la fecha.

En el Libro respectivo consta que se han hecho solamente dos solicitudes para obtener la posesión usufructuaria de terrenos comunes y a este respecto el señor Gobernador le hizo al señor Alcalde la misma observación que con relación a concesión de terrenos para fincas de carácter transitorio, y le recordó, además, las disposiciones del artículo 20 de la Ley 70 de 1904.

El señor Alcalde presentó los sumarios que se siguen contra Francisco Almagor, iniciados el día 3 del presente mes, por el delito de heridas; y las que se siguen contra Cecilio Botello, por el delito de hurto.

El señor Gobernador le preguntó al empleado visitado en qué estado se encuentran las vías públicas urbanas rurales, y con que número de jornales cuenta el Municipio, y contestó que las vías públicas o caminos comunes se encuentran abiertos para el tránsito ordinario y que se están calzando actualmente los pasos que así los requieren; y que el número de contribuyentes en trabajo de la contribución persona subsidiaria arroja 2,700 jornales.

Expuso el empleado visitado que ha ocurrido con frecuencia que algunas de las personas gravadas en la 4.ª y 5.ª clase de la contribución subsidiaria han solicitado y así se ha resuelto por esta Alcaldía que se les reciba en dinero su servicio, y en vista de esta manifestación, el señor Gobernador le previno que en lo sucesivo esas solicitudes las someta a la consideración de la respectiva Junta, para que ésta resuelva lo que crea conveniente; pues el Alcalde

de la Oficina se trajeron a la vista los libros de decretos y de posesión de empleados, y se encontraron en el primero once decretos dictados del 19 de Abril al 19 de Agosto del presente año, y en el segundo, veintiocho diligencias de posesión, correspondientes al mismo año.

En el libro de Resoluciones de 1905 hay dictadas siete.

En el libro de adjudicaciones de terrenos comunes para fincas transitorias figuran veintiocho concesiones solamente, y como a juicio del señor Gobernador este número parece excesivamente pequeño y hace dudar que en todo el Distrito se ocrean terrenos clandestinamente sin que la autoridad tenga conocimiento de ello, se le indicó que dictara las medidas conducentes para evitar ese abuso, y que para el caso debía imponerle la obligación a todos los Regidores y comisarios de los caseríos que dieran cuenta a esta Alcaldía cada vez que se desmonten terrenos en sus respectivos lugares, para así poder saber quienes infringen la Ley e imponerles la sanción correspondiente.

En el libro de adjudicaciones para edificar y redificar, aparecen hechas catorce en el presente año.

Se pidieron los acuerdos sancionados en 1905, los cuales son siete, dictados el 3 de Enero a la fecha.

En el Libro respectivo consta que se han hecho solamente dos solicitudes para obtener la posesión usufructuaria de terrenos comunes y a este respecto el señor Gobernador le hizo al señor Alcalde la misma observación que con relación a concesión de terrenos para fincas de carácter transitorio, y le recordó, además, las disposiciones del artículo 20 de la Ley 70 de 1904.

El señor Alcalde presentó los sumarios que se siguen contra Francisco Almagor, iniciados el día 3 del presente mes, por el delito de heridas; y las que se siguen contra Cecilio Botello, por el delito de hurto.

El señor Gobernador le preguntó al empleado visitado en qué estado se encuentran las vías públicas urbanas rurales, y con que número de jornales cuenta el Municipio, y contestó que las vías públicas o caminos comunes se encuentran abiertos para el tránsito ordinario y que se están calzando actualmente los pasos que así los requieren; y que el número de contribuyentes en trabajo de la contribución persona subsidiaria arroja 2,700 jornales.

Expuso el empleado visitado que ha ocurrido con frecuencia que algunas de las personas gravadas en la 4.ª y 5.ª clase de la contribución subsidiaria han solicitado y así se ha resuelto por esta Alcaldía que se les reciba en dinero su servicio, y en vista de esta manifestación, el señor Gobernador le previno que en lo sucesivo esas solicitudes las someta a la consideración de la respectiva Junta, para que ésta resuelva lo que crea conveniente; pues el Alcalde

por si solo carece de facultad para resolver tales solicitudes una vez que todos esos individuos han sido calificados por la Junta en su caso y no por la sola persona del Alcalde; a la vez en consecuencia, se refirió al señor Tesorero principal de que informe qué número de individuos están obligados a pagar en trabajo han pagado en dinero y que suma le han pagado, y que del resultado de esta emisión le dé cuenta a la Gobernación.

El señor Gobernador ordenó al señor Alcalde hiciera sacar los papeles necesarios para establecer la línea telefónica entre esta ciudad y el Distrito de Macaracas por la vía Carretera, hasta el lugar denominado "Cocobu".

Según el libro talarario de órdenes de pago se han girado 163 órdenes del primero de Febrero al 7 de Agosto por Bs. 1,347.57.

Al empleado visitado le indicó al empleado visitado la necesidad de abrir el Libro de cuenta pasiva, y el señor Alcalde aceptó la indicación.

A solicitud del señor Gobernador el señor Alcalde manifestó que se giran con puntualidad las órdenes de pago, que así lo pagan tanto a él como a su Secretario sus sueldos correspondientes, que la oficina carece de mobiliario y no tiene Códigos y leyes nacionales, contando solamente con el Código Político Municipal, el Manual del Funcionario de Instrucción, el Formulario de la Constitución, el Código de Policía y las Leyes publicadas en la GACETA OFICIAL. Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia, que para constancia se firma.

1. QUINZADA.—MARGELINO PAZ.—MANUEL GARCÍA G.—Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre a siete de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó a la oficina de la Administración Subalterna de Correos con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina la empresa respectiva, se procedió al acto en la forma siguiente:

Se trajo a la vista el Libro de especies postales, y examinadas las cantidades recibidas y las vendidas en el presente año, se obtuvo el siguiente resultado, desde el 1.º de Enero a 31 de Agosto:

Recibidas de a \$ 0.10 por valor de	Bs. 95.00
Recibidas de a \$ 0.05 por valor de	11.25
Recibidas de a \$ 0.02 por valor de	2.10
Recibidas de a \$ 0.01 por valor de	6.60
Total.....	Bs. 115.00
Vendidas en el mismo tiempo:	
De a \$ 0.10 por valor de Bs. 10.85	
De " " " " " " 11.94	
De " " " " " " 1.78	
De " " " " " " 0.31	
Total.....	Bs. 23.94
Existencia por valor de Bs. 14.05	
Examinando el Libro copador de planillas ó guías, se encontró lleva-	

do de acuerdo con los modelos del Decreto organizativo número 118 de 1904, y en perfecto estado de limpieza y exactitud, así como también el libro copador de oficios, en el cual se han anotado las resoluciones de la Administración, en su parte correspondiente, y el producto de la venta de especies postales. No hay otros procedimientos pendientes, a excepción de una visita cuyo debido no ha podido ser concluido.

Así terminó este acto, que se firmó para constancia.

1. QUINZADA.—T. DE JAVIER.—Jeremías Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Los Santos, cabecera de la Provincia del mismo nombre, a siete de Septiembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó a la oficina de la Fiscalía del Circuito con el fin de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina el fiscal señor José María Quintana, se procedió al acto en la forma siguiente:

Se trajo a la vista y se examinó el Libro copador de vistas firmadas de los años de 1904 y 1905, en el cual hay copadas 246 vistas hasta el 30 de Junio de 1904, y 216 vistas del 1.º de Julio de dicho año al 5 del presente.

Todas estas vistas están redactadas con limpieza, claridad e inteligencia, así como también el copador de oficio, en el cual figuran 85 copias de notas dirigidas a diferentes empleados, del 15 de Enero al 21 de Agosto del presente año.

Hay al despacho del señor Fiscal las sumarias que siguen contra Pedro Moreno y Arroyo y Liberato Martínez, por parte de ganado mayor, y las que siguen contra Policarpo Benavides y Bartolo Rodríguez, por el mismo delito, las cuales estudia para emitir concepto.

Preguntó al señor Fiscal si los empleados catipen con su deber, y contestó que hasta la fecha no se le ha presentado queja contra ninguno de ellos.

El empleado y fiscal a solicitud del señor Gobernador, se refirió que la oficina carece de los Códigos Judicial, Penal y Civil, que son de las indispensables necesidades para el despacho diario de la oficina, y refirió también el Código Político y Municipal.

Así se dio por terminada la presente diligencia, que para constancia se firma.

1. QUINZADA.—El Fiscal del Circuito, José María Quintana.—Jeremías Jaén, Secretario.

Los Santos, Octubre 20 de 1905.
El Secretario de la Gobernación,
Jeremías Jaén.

REPARTO.
CIERTO.
El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HAY QUE SABER:
Que en la demanda promovida por el señor Ferrnando Municipal de reconocimento para que sea declarada la herencia tina casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.
En vista de la demanda promovida por el señor Ferrnando Municipal de reconocimento para que sea declarada la herencia tina casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

de este Circuito en veinte y nueve días de este mes próximo pasado.

El Fiscal.
Juzgado del Circuito de Coclé, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado del Circuito de Coclé.
En la Sala del Juzgado, a los 10 días del mes de Septiembre de 1905.

En consecuencia se declara:

Que el señor Ferrnando Municipal, es propietario de la casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le ad-

judique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente: